



MINISTERIO DE FOMENTO
Att. Excmo. Sr. Ministro D. José Blanco López
Pº de la Castellana, 67
28071 MADRID

Excelentísimo Sr.

La Federación Aérea Catalana , es una entidad privada , integrada en la Federación Aérea Española, declarada de interés cívico y social así como de utilidad pública, ejerce por delegación del estado , competencias administrativas de acuerdo con la Constitución Española en su artículo 43, 3 y el Art. 148,19.

Como representante de un sector de la Aviación General muy importante y de evidente necesidad, como es la aviación general deportiva, me dirijo a usted para informarle que la creación de la cuantía mínima en la Tasa de Aterrizaje supone, a juicio de nuestro colectivo , un importantísimo freno a nuestra expansión y nos gustaría pensar –ciertamente- que ha sido más bien a un error, que a una decisión voluntaria de este gobierno en perjudicar económicamente a nuestra aviación deportiva. Entendemos realmente, que esta nueva ley representa un grave perjuicio para los intereses del sector aeronáutico, (en cuanto a aeronaves, pilotos, clubs, escuelas, talleres, empresas vinculadas...).

Hemos de tener en cuenta de que la entrada en vigor de esta ley significa un incremento interanual del **150% para las aeronaves más ligeras**, en contra de toda proporcionalidad y en contradicción con la filosofía manifestada por su Gobierno de desear promover mejoras en la eficiencia aeroportuaria.

El incremento en la Tasa de Aterrizaje afecta directamente a pilotos y aeronaves, y en cadena a los demás sectores, algunos de ellos con serias dificultades desde hace décadas y que incluso puede llegar a provocar su desaparición y en consecuencia la pérdida de puestos de trabajo en el sector aeronáutico,(el sector aeronáutico en España promueve unos 30.000 puestos de trabajo).

Además, la nueva cuantía mínima de la Tasa de Aterrizaje está suponiendo un factor disuasivo en la estructura de costes del sector, que augura una radical caída de la actividad. A la red aeroportuaria española no lo conviene en absoluto experimentar esta “expulsión o exilio” de este sector de la aviación, precisamente porque, para un buen número de sus aeropuertos, es la actividad que puede dotarlos de sostenibilidad y contenido.

Entendemos que, de acuerdo con la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de Octubre y con el Art. 43º3 de la Constitución Española, el Estado tiene la obligación de fomentar el deporte, y una de las formas más nobles de fomentar una actividad es preocupándose por ella y por sus efectos, ordenando su desarrollo en términos razonables, participar en su organización y contribuir a su financiación. No tiene sentido que la administración por un lado provea los recursos públicos para la promoción adecuada del sector deportivo y por otro lado, la propia administración grave de esta forma tan salvaje la actividad deportiva. No existe coherencia en la actuación de la administración , salvo que esta situación se haya producida de forma involuntaria.

Ya la exposición de motivos de la actual y vigente Ley del Deporte (10/1990) establece con claridad meridiana:





“..también es claro que la actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo de la propia Constitución, aunque solo sea para facilitar la necesaria comunicación entre los diferentes ámbitos autonómicos y sin desconocer que los títulos competenciales de educación , investigación, sanidad o legislación mercantil, avalan la actuación estatal en la materia, en su faceta supra autonómica.”

Son muchas las alusiones que se hacen en la Ley 10/90 y otras disposiciones legales sobre la necesaria coordinación de la administración estatal y las entidades privadas , para la mejor manera en la promoción del deporte a nivel estatal , pero quisiéramos recordar las siguientes:

Artículo 1, 2 de la Ley 10/90: *“La practica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental en la formación y de desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado.*

Artículo 1,3 de la ley 10/90: *“El estado reconocerá y estimulara las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas”.*

Artículo 1,4 de la ley 10/90: *“ el ejercicio de las respectivas funciones del sector publico estatal y del sector privado en el deporte se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados”*

Artículo 70 de la ley del deporte 10/90: *“ La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter publico financiadas con fondos de la Administración del Estado, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de practica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso publico.”*

Por todo lo expuesto, estamos profundamente preocupados por las inmediatas consecuencias que va a tener el mantenimiento de esta regulación, por lo que solicitamos urgentemente que se rectifique la actual situacion o en caso contrario que se nos facilite la posibilidad de reunirnos con Ud. o con la autoridad que designe para tratar tan importante tema y dar solución a esta situación, en la que sugerimos que también participen las demás organizaciones representativas de nuestro sector (Real Aeroclub de España, Asociación de Empresas de Trabajos Aéreos, Asociación de Escuelas Aeronáuticas,...).

Después de todo lo expuesto quedamos a la espera de sus indicaciones para poder coordinar las agendas respectivas, le saluda atentamente,

Ángel Ibáñez Pané
Presidente Federació Aèria Catalana

Barcelona, 14 de Enero de 2011





100
ANYS DE VOL 
CENTENARI DE L'AVIACIÓ A CATALUNYA

C/Còrsega, 426 baixos C.P.08037 – Barcelona Telf. 93.457.53.28 web. www.fac.cat